



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., trece (13) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por la señora DURLEY MAYERLY GALEANO ROJAS, en contra del señor JOSE BRIAN RANGEL VELASQUEZ, del estudio de la demanda y sus anexos se observa unas falencias que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1. Indebida acumulación de pretensiones, toda vez que.
  - a. Si bien el artículo 389 numeral 4 del CGP establece que se definirá la patria potestad, teniendo en cuenta la causal de divorcio que determine la suspensión de la misma, deberá la parte actora tener en cuenta este aspecto, a la luz de la causal que invoca, porque de lo contrario generaría que se deba adelantar esto por un proceso independiente.
  - b. En la cuarta pretensión se solicita que se otorgue el permiso de salida del país a la parte actora con su hija menor E.R.G. para poder viajar al extranjero, lo que no es procedente de tramitar en este proceso y debe ser presentado en otra demanda, debido a que el divorcio es un proceso verbal y el permiso para salir del país corresponde a un proceso verbal sumario.
  - c. El apoderado toma como pretensiones aspectos que hacen parte de la petición de pruebas, las que deben ir en un acápite separado, toda vez que la solicitud para que diferentes funcionarios emitan conceptos y otorguen permisos, no constituye una pretensión, en algunos casos su intervención es de ley y, además, no se determina qué tipo de funcionarios deben intervenir, ni para que aspectos. Igual ocurre con la solicitud de testimonios que se incluye como una pretensión, sin que esto sea así, pues los

testimonios sirven para demostrar los hechos en que se sustenta la pretensión.

Desde ya se requiere a la parte actora para que, en la subsanación de la demanda, dé a conocer los hechos sobre los cuales declararan los testigos, conforme lo exige el artículo 202 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por la señora DURLEY MAYERLY GALEANO ROJAS, en contra del señor JOSE BRIAN RANGEL VELASQUEZ, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado Dr. OSCAR ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, para que represente a la señora DURLEY MAYERLY GALEANO ROJAS, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bdc5395807d969cdd34119801b7f17ebd9c23cbdd5b8937567cdc69878c8a**

Documento generado en 13/06/2023 06:05:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**